

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA... SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**Declarar de interés nacional la salud menstrual, la información y acceso para las
personas menstruantes**

**Creación del Programa Nacional de Promoción y Acceso a Productos de Gestión
Menstrual Sustentable**

ARTÍCULO 1º.- -Declárese de interés nacional la salud menstrual, la información y el acceso para las personas menstruantes.

ARTÍCULO 2º.- PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN Y ACCESO A PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL SUSTENTABLE. Créase el Programa Nacional de Promoción y Acceso a Productos de Gestión Menstrual Sustentable, destinado a proveer de elementos de gestión menstrual a personas menstruantes, en situación de vulnerabilidad socioeconómica el cual deberá ajustarse a los lineamientos dispuestos en el articulado de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- OBJETIVOS. Serán objetivos del Programa Nacional de Promoción y Acceso a Productos de Gestión Menstrual Sustentable:

- Garantizar como derecho el acceso efectivo, de manera gratuita e irrestricta a productos de gestión menstrual a las personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica
- Difundir y garantizar información completa sobre los diferentes elementos y productos de gestión menstrual y el impacto e implicancias que tiene cada uno en el cuerpo de las personas menstruantes y en el ambiente.
- Promover la toma de decisiones sobre la gestión menstrual en base a la información completa sobre cada elemento.

ARTICULO 4º.- A los fines de esta Ley considéranse personas menstruantes a:

- a) mujeres de género femenino;
- b) varones transgéneros;

- c) personas intersex;
- d) personas cisgénero;
- e) personas de género no binario.

ARTICULO 5°.- A los fines de la presente Ley debe entenderse por personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica a personas desempleadas, personas que perciben becas municipales, provinciales o nacionales, beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo, y que no cuenten con prestación de obra social, o lo que se establezca por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 6°.- DEFINICIONES. Se considera como productos de gestión menstrual a las toallas higiénicas descartables y reutilizables; copas menstruales; toallas ecológicas de tela; esponjas marinas; ropa interior absorbente; tampones; analgésicos indicados para aliviar y calmar el dolor menstrual; productos biodegradables o reutilizables que guarden relación con el ciclo menstrual y todo otro producto de contención que sea considerado apto para su utilización durante la menstruación.

ARTÍCULO 7°: IMPLEMENTACIÓN. El programa se implementará mediante la adquisición centralizada de los productos de gestión menstrual reutilizables, debiendo garantizarse su distribución federal a los Centros de Atención Primaria de la Salud provinciales y municipales.

ARTÍCULO 8°.- CAPACITACIÓN. La Autoridad de Aplicación deberá instrumentar las acciones y medidas necesarias para capacitar al personal de salud vinculado a las actividades de sensibilización, difusión y capacitación, sobre las diferentes alternativas de gestión menstrual, y queda facultada a promover y celebrar convenios con las provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios y distintas áreas del Estado Nacional, Universidades, Organismos No Gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones sindicales o cualquier otra entidad especializada en la temática, a los efectos de implementar la capacitación teniendo en cuenta las particularidades geográficas y socioculturales de cada región.

ARTÍCULO 9°.- OBSERVATORIO DE IGUALDAD DE GÉNERO Y GESTIÓN MENSTRUAL. Créase el Observatorio de Igualdad de Género y Gestión Menstrual en la órbita del Ministerio de Economía con el fin de promover la elaboración de información, datos y estadísticas para el desarrollo de políticas socioeconómicas, a fin de garantizar la igualdad de acceso y la reducción de desigualdades.

ARTÍCULO 10°.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN. La Autoridad de Aplicación deberá instrumentar campañas de información, sensibilización y difusión sobre los elementos y productos de gestión menstrual, haciendo énfasis en los elementos de gestión menstrual sustentables.

ARTÍCULO 11°.- INCENTIVACIÓN PRODUCTIVA. La Autoridad de Aplicación deberá articular con los organismos del Estado Nacional correspondientes el desarrollo de políticas de incentivo a la producción y comercialización de los productos de gestión menstrual sustentable producidos en el territorio nacional, con el objetivo de promover su oferta y el acceso a estos productos.

ARTÍCULO 12°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo en su reglamentación.

ARTÍCULO 13°: FINANCIAMIENTO: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputados al Presupuesto General para la Administración Nacional que deberá contemplar las partidas para su implementación y funcionamiento.

ARTÍCULO 14°.- ADHESIÓN. Invítese a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley y a dictar las normas complementarias para su aplicación.

ARTÍCULO 15°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Silvana Micaela Ginocchio, Diputada Nacional, Catamarca

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto declarar de interés nacional la salud menstrual, la información y acceso para las personas menstruantes y crear el Programa Nacional de Promoción y Acceso a Productos de Gestión Menstrual Sustentable. Ello en cuanto las barreras económicas al acceso de productos de gestión menstrual tienen implicancias en la salud, la educación y el trabajo.

De acuerdo al informe *"Justicia Menstrual- Igualdad de género y gestión menstrual sostenible"*¹, de la Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género (DNEIyG) del Ministerio de Economía y de la Jefatura de Gabinete de Ministros; la gestión de la menstruación y el costo que implica menstruar generan otra forma de desigualdad que se enmarca dentro de un conjunto mayor de brechas de género. Menstruar representa un costo extra e inevitable que deben enfrentar las personas con salarios más bajos que el promedio de la economía y mayores obstáculos para insertarse en el mercado laboral formal. Este problema, no obstante, no se reduce solo a las mujeres; los varones trans y muchas personas no binarias también enfrentan el costo de menstruar.

En la Provincia de Catamarca, tuvo lugar la sanción de la Ley N° 5.708 de creación del Programa Provincial de Gestión Menstrual, por iniciativa de las diputadas provinciales Mónica Zalazar y Natalia Ponferrada, destinada a proveer de elementos de gestión menstrual a personas menstruantes en situación de vulnerabilidad socioeconómica, que residan en la Provincia.

Asimismo, de un informe del año 2021, elaborado por mujeres catamarqueñas de la agrupación "Tribu"², en base a una encuesta que respondieron miles de mujeres de la Provincia de Catamarca, se indicó que la población menstruante es de casi 130.000 personas.

Existen casi 35.000 mujeres en situación de extrema vulnerabilidad. Reciben Asignación Universal (AUH) 24.000 mujeres, *"si en un hogar hay 2 o 3 personas menstruantes tenés más de \$15.000 pesos por año en productos. En un hogar pobre se trata de destinar el ingreso de dos meses a estos productos"*, sostiene el informe.

Las desigualdades generadas por las barreras económicas en el acceso de productos de gestión menstrual tienen implicancias en la salud; las urgencias que genera el proceso menstrual implican además la necesidad de tener acceso a agua limpia, instalaciones

¹ Disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/justicia_menstrual_version_digital.pdf

² Página 12, 20 de agosto de 2021, "Es ley el Programa Provincial de Gestión Menstrual"

sanitarias adecuadas, elementos de gestión menstrual, lugar para eliminación de los desechos.

Casi siete de cada diez personas del sector de menores ingresos de la Argentina son mujeres, y los productos de gestión menstrual promedian un costo anual de \$3228 en el caso de las toallitas, y de hasta \$4327 en el uso de tampones. Sin tener en cuenta que hay mujeres que por la cantidad de su menstruación deben usar ambas cosas para contener el flujo.

Para ellas, el costo estimado para gestionar la menstruación mediante el uso de toallitas o tampones representa casi un 10% de sus ingresos. Este gasto no es optativo para las personas que menstrúan y, sin embargo, ganan un 27% menos que los varones. La carga económica que genera la menstruación resulta central para considerarla un factor de desigualdad.

Respecto de la gestión menstrual, es importante tener presente que la menstruación es un hecho fisiológico que forma parte de la vida de las personas menstruantes de manera exclusiva. Como tal, presenta características particulares y exige especificidades en lo que respecta a su abordaje, educación y medios para una atención adecuada e integral, entre ellos: "acceso a agua limpia, instalaciones sanitarias adecuadas que permitan la privacidad, elementos de gestión de higiene menstrual (toallitas, tampones, paños absorbentes lavables, copa menstrual, etc.), lugar para la correcta eliminación de los desechos y, especialmente, conocimiento y visibilización de la temática que permita el acceso universal a la información necesaria para su gestión. Sin embargo, muchas personas en el territorio argentino carecen de los conocimientos, apoyo y recursos para gestionar su menstruación de modo saludable e informado"³

La adquisición de los Productos de Gestión Menstrual (PGM) no resulta ser un gasto optativo, lo cual, como analizábamos anteriormente implica un deterioro en los ingresos de las personas menstruantes.

A lo largo de todo el país se ha desplegado una gran variedad de medidas para mejorar el acceso a los productos de gestión menstrual y, de este modo, mejorar la calidad de vida de miles de mujeres. Las primeras iniciativas que se llevaron adelante de manera territorial dan cuenta de que hablar de menstruación permite hablar también de salud sexual y reproductiva, violencia de género, estereotipos, problemas económicos o financieros.

³ Economía Femini(s)ta (2018): "MenstruAcción. La promoción de políticas públicas para una sociedad igualitaria".

Durante la pandemia, la falta de ingresos y el aislamiento impidieron que muchas mujeres pudieran gestionar su menstruación de un modo digno y saludable. El tabú que envuelve a este proceso hizo que pocas puedan decir abiertamente que tenían obstáculos para acceder a comprar PGM.

La creación de un observatorio de igualdad de género y gestión menstrual permitirá sostener y profundizar la creación e incentivo de políticas públicas tendientes a una mayor "justicia menstrual", tal como sostiene la ex directora nacional de Economía, Igualdad y Género, Mercedes D'Alessandro quien declaró oportunamente que *"Impulsamos este espacio de Justicia Menstrual para garantizar derechos y romper todos los tabúes que hay entorno a la menstruación; la menstruación "es un factor de desigualdad" que se vio agravado por el impacto de la pandemia de coronavirus(...) Cuando pensamos en personas de ingresos bajos, vemos que se va una AUH entera por año. No es tan poca cosa cuando lo ponemos en esa perspectiva, teniendo en cuenta que es un gasto que no es optativo para las mujeres"*.

La menstruación atraviesa, condiciona y es condicionada por el ejercicio de otros derechos fundamentales, como lo es el derecho a la educación, al trabajo, a la autonomía corporal, al acceso al agua y a la sanidad como así también principios básicos inherentes a todos los ciudadanos, como lo es el principio de igualdad y de no discriminación. Por tanto, resulta imperioso que el Estado aborde la educación sobre la temática, el suministro y acceso a elementos necesarios para el cuidado y la higiene de una manera que no implique discriminación hacia las personas menstruantes.

Por los fundamentos y consideraciones expuestas es que solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto.

Silvana Micaela Ginocchio, Diputada Nacional, Catamarca